

EXPTE. N° VI-00139-F-2026

CARATULA: F.L.B.L. C/ P.J.M.E. S/ VIOLENCIA

Viedma, 26 de enero de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial, habilitase la feria judicial.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno he dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. B.L.F.L., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: "1) RECORDAR al Sr. J.M.E.P. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGUN TIPO, por encontrarse legalmente prohibidos, contra la Sra. B.L.F.L., DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS DESPLEGADAS EN SU CONTRA, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes hacia ellos, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, restringirle su libertad ambulatoria o de acciones, amenazarlos con perjuicios económicos, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo) o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico,

whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta; 2) EXCLUIR al Sr. J.M.E.P. de la vivienda ubicada en la C.B.A.N.5...P.1.-.D.C. de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Comisaría correspondiente, si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante y sus hijos. En dicho momento deberá retirar sus bienes (siempre que la propiedad no estuviera discutida), su ropa y elementos personales (pudiendo coordinar con la denunciante realizarlo en otro momento y siempre con acompañamiento policial). Una vez cumplida la exclusión deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 5 días. En caso que al momento de la notificación el Sr. P. no se encuentre en la vivienda citada, deberá procederse a ubicarlo y notificarlo (debiendo en dicho momento denunciar su domicilio real) y coordinar con la denunciante el momento para retirar sus pertenencias en los términos antedichos y con acompañamiento policial; 3) Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. J.M.E.P. de la vivienda de la que ha sido excluido, ubicada en la Calle B.A.N.5.-P.1.-.D.C. de esta ciudad o donde la denunciante se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 5) La presente medida estará vigente hasta el día 26/03/2026; 4) Hacer saber al Sr. J.M.E.P. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión) y que en caso de que se lo encuentre incumpliendo las medidas, la policía puede arrestarlo sin orden judicial previa. Asimismo, se informará a su empleador la

desobediencia y la conducta violenta desplegada, a fin que de considerarlo pertinente se inicie el sumario administrativo correspondiente; 5) Hacer saber a la Sra. F.L. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y la de sus hijos y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones, **NO PUDIENDO TAMPOCO ACERCARSE A LOS LUGARES DONDE SE ENCUENTRE EL DENUNCIADO, SR. P.**; 6) HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrán ser asistidos por Defensora Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza; 7) Hacer saber a las partes que a fin de poder cumplir con la debida comunicación, en caso que existiera un acuerdo, judicial o extrajudicial, respecto al sistema de comunicación con su hijo (M.), deberá hacerse efectivo por intermedio de terceras personas adultas de confianza de ambos; 8) Atento la intervención dada por la Comisaría de la Familia a la guardia del SAT, líbrese oficio a dicho organismo a fin que informen lo actuado o tomen intervención y en el término de 10 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de los involucrados, a la siguiente dirección de correo electrónico: otifviedma@jusrionegro.gov.ar; debiendo manifestar si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución del conflicto vincular, debiendo coordinar las mismas con lo organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes; 9) Remitir por mail a la OTIF a fin del sorteo y radicación del trámite (denuncia, la presente

providencia y las diligencias realizadas) y 10) Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución en forma personal a las partes.".

Asimismo como Jueza en turno procedí a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia (26/03/2026).

2.- Líbrese el oficio a SAT ordenado.-

3.- Regístrese y protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

ANA CAROLINA SCOCCHIA
JUEZA EN FERIA